



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el 24 de julio de 2020, venció el término del que disponían los demandados para contestar la demanda. En tiempo oportuno acercaron escrito.

Los términos transcurrieron así: Se notificaron por aviso el 5 de marzo de 2020.

Tres días para retiro del traslado: 6, 9 y 10 de marzo de 2020.

Veinte días de traslado: 11, 12 y 13 de marzo y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 24 de julio de 2020. Del 16 de marzo hasta el 30 de junio estuvieron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Armenia Quindío, 1 octubre de 2020.

Javier Andrés Marín Villegas
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Seis (06) de octubre dos mil veinte (2020).

Auto **#01272**

Asunto: Se tiene por contestada la demanda y da traslado de la objeción al juramento estimatorio y se reconoce personería

Proceso: Verbal

Acción: Enriquecimiento sin justa causa

Demandante: Esperanza Sotelo Arévalo, Yesica Geraldine Castellón Sotelo y Michel Fabián Castellón Sotelo

Demandado: Transportes Expreso Palmira S.A e inversiones Costa rica S.A.

Radicado: 630013103003-**2019-00331-00**

Revisado el escrito de contestación de la demanda, presentado en tiempo oportuno por el común apoderado judicial de las entidades demandadas, se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 96 del C.G.P., por tanto, se admite la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que se formularon excepciones de mérito.

En atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentada por las demandadas, por el término de cinco (5) días, a fin de que si lo estima procedente se pronuncien sobre la misma y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de las entidades demandadas al abogado Germán Darío López Murillas identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.470.025 y tarjeta profesional No. 140.188 del CSJ, en los términos de los poderes conferidos.

Por último, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ESTEFANÍA HERNÁNDEZ LONDOÑO, identificada con la C.C. No. 1.094.942.877 de Armenia, Q. T.P. No. 300.933 del C.S de la J para representar a la parte demandante, dentro de este proceso, en su condición de abogada sustituta del abogado Alfonso Guzmán Morales, en la misma forma y términos del poder a él conferido inicialmente.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #106 publicado el 07-10-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b765c52dc2115fbd727445bd10ac735cc981e02e34fa735f13fde7ab7b03
2bf**

Documento generado en 05/10/2020 08:04:58 p.m.